

STS de 19 de mayo de 2016, recurso 1214/2015

Nulidad del artículo de un decreto autonómico que establece la provisión por libre designación del puesto de director/a del área de gestión clínica (acceso al texto de la sentencia)

Una administración autonómica dictó un **decreto sobre organización administrativa** en el que, entre otros aspectos, disponía la **provisión por el sistema de libre designación del puesto de director/a del área de gestión clínica**.

Un colegio de médicos provincial impugnó dicha norma por diversos motivos. El TSJ estimó parcialmente la demanda y **anuló el artículo relativo a dicha libre designación. El TS hace íntegramente suyos los argumentos esgrimidos por la sentencia precedente para anular el artículo en cuestión**, entre los que destacan:

- La jurisprudencia, clara y pacífica, establece que **la libre designación tiene carácter excepcional** y cuando pretenda usarse será necesario que se justifique caso por caso.
- Para que la justificación sea suficiente, **deben describirse las concretas circunstancias y cometidos concurrentes en el puesto de trabajo**, que permitan valorar si tiene carácter directivo o de especial responsabilidad, sin que sean válidas fórmulas estereotipadas o la mera denominación.
- De acuerdo con la jurisprudencia expuesta, **corresponde a la Administración identificar y justificar las singulares razones por las que opta por dicho sistema**.
- No es válido que la simple existencia de un decreto autonómico justifique la fórmula de la libre designación, porque **constituiría una vía de escape a la regla general del concurso**.

Aplicando los criterios precedentes, resulta que **ni en el preámbulo del decreto autonómico ni en el artículo** que regula la controvertida libre designación **hay justificación individualizada** en los términos exigidos por la jurisprudencia.

Finalmente, el TS argumenta que los criterios de "búsqueda de conjunción con la estrategia de la organización" y "posesión de la capacidad de liderazgo" no pueden desplazar a **los principios de mérito y capacidad, aplicables no solo al acceso sino también a la provisión**, porque también operan en el desarrollo o promoción de la carrera administrativa.